

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

MAZARAMBROZ

En sesión plenaria celebrada el 23 de septiembre del 2009, se acuerda la aprobación inicial del Reglamento de utilización del gimnasio municipal, por lo que de conformidad con la legislación en vigor queda expuesto al público durante el plazo de treinta días en el tablón de anuncios de esta Entidad y publicada en el presente «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias por los interesados. En caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el mencionado acuerdo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

REGLAMENTO DE UTILIZACION DEL GIMNASIO MUNICIPAL

Artículo 1.- Objeto.

El uso fundamental del gimnasio será la práctica deportiva en las diferentes disciplinas deportivas.

La práctica de cualquier otra actividad deberá ser autorizada por el Ayuntamiento, de quien depende la instalación o la persona que legalmente ostente la delegación expresa del Ayuntamiento.

La instalación depende del excelentísimo Ayuntamiento de Mazarambroz, encargado del mantenimiento, conservación y admisión de la instalación deportiva, cuya sede social es la plaza de Juan Carlos I, número 1, teléfono 925 39 75 02.

Artículo 2.- Usuarios.

Las instalaciones del gimnasio municipal están al servicio de todos los ciudadanos, pudiendo practicarse en ellas individualmente o en grupos, las diversas prácticas deportivas que se encuentran disponibles, con fines recreativos o de competición, previo abono de la tasa establecida en la Ordenanza correspondiente.

Artículo 3.- Autorizaciones.

Los órganos de gobierno del Ayuntamiento, dentro de las competencias establecidas en la normativa vigente, determinarán la organización y desarrollo de las actividades a realizar en las instalaciones en cuestión.

Artículo 4.- Normas generales.

1.- Podrán ser usuarios todas las personas físicas y jurídicas cuyas actividades coincidan con el uso fundamental de la instalación.

- a) Club, Agrupaciones o Asociaciones Deportivas.
- b) Centros Escolares.
- c) Escuelas Deportivas.
- d) Organismos Oficiales.
- e) Particulares mayores de edad o de 14 a 18 años con autorización paterna.
- f) Otros (Asociaciones, etcétera).

2.- Los usuarios a los que le sean concedida la utilización de las instalaciones, se atenderán a las normas reglamentarias que les afecten, tanto en su condición de usuarios, como por las propias reglas de funcionamiento; debiendo velar por el buen estado de conservación de las instalaciones.

3.- Los usuarios, durante el período de alquiler, serán responsables de los posibles desperfectos o anomalías ocasionadas en las instalaciones, por el uso negligente o indebido; quedando obligados a resarcir los gastos ocasionados.

3.1. Los usuarios mantendrán limpias las instalaciones, utilizando las papeleras.

3.2. No está permitido fumar ni comer en el recinto ni las bebidas alcohólicas ni estupefacientes.

3.3. Los usuarios respetarán y cuidarán el material deportivo, mobiliario, así como la totalidad de las dependencias.

3.4. Los usuarios deberán comenzar y finalizar puntualmente sus entrenamientos y actividades deportivas diversas, respetando los horarios y días concedidos. Concluida la actividad, los usuarios tendrán un máximo de quince minutos para abandonar los vestuarios.

3.5. El entrenador o persona que represente al usuario será responsable de los daños o desperfectos ocasionados con motivo de la utilización indebida de la instalación, para lo cual llevará a cabo una revisión de las dependencias, antes y después de la actividad.

3.6. Los usuarios autorizados no podrán ceder los derechos a un tercero sin autorización del Ayuntamiento.

3.7. El Ayuntamiento no se hace responsable de los daños, lesiones o accidentes que puedan ocurrir a los usuarios por la práctica deportiva; asimismo no responde de los objetos de valor depositados en los vestuarios.

3.8. No se permitirá la entrada de bicicletas, patines o monopatines.

4.- La Entidad o persona autorizada para la utilización de la instalación se encargará de velar por el cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento, y a la vez responsable de que estas se cumplan.

Artículo 5.- Condiciones técnicas.

1.- Habrá de utilizarse ropa y calzado adecuado a la actividad a realizar.

2.- El acceso a la zona de práctica deportiva se hará con indumentaria y calzado adecuados.

3.- No se permitirá el uso de suela negra en el calzado deportivo, ni de cualquier otro material que erosione o dañe el pavimento.

4.- Será de aplicación el texto de la ordenanza reguladora de la tasa por utilización del gimnasio

5.- Se permitirá realizar reportajes, grabaciones, etc, siempre que no hayan sido expresamente prohibidos por el Ayuntamiento y sean consentidos por los firmantes.

6.- Queda prohibida la entrada de animales a la instalación, salvo causas autorizadas por la normativa vigente.

7.- El Ayuntamiento encargado de la tutela, administración y organización del gimnasio podrá prohibir la utilización a aquellos usuarios que incumplan las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

El desarrollo de actividades que supongan una inadecuada utilización de las instalaciones o que causen daños, así como la coacción, resistencia, represalia y falta de respeto hacia la persona habilitada en el ejercicio de funciones de inspección o vigilancia, facultará a la inmediata expulsión cautelar del recinto deportivo, procediendo de inmediato a la apertura del correspondiente procedimiento sancionador, según las disposiciones vigentes en materia de derecho administrativo, siendo suficiente para incoado, denuncia razonada del personal municipal o persona encargada del servicio, la identidad del causante y la motivación de la infracción.

Las infracciones serán tipificadas:

Muy graves:

1. El ejercicio de cualquier acto de violencia contra personas y bienes.

Graves:

2. Cualquier acto de menosprecio hacia el personal de la instalación.

3. La utilización de las instalaciones para finalidad no autorizada.

4. La reiteración en la comisión de 4 faltas leves.

5. Cualquier alteración grave de orden público.

Leves:

1. Las expresadas en el apartado anterior, que por circunstancias o modo en el que se hubieren producido, no merezcan la consideración de graves.

2. Alteración leve de orden público.

3. Realización de cualquier acto que atente o perjudique levemente el buen funcionamiento o la marcha de las actividades desarrolladas en las instalaciones y desobediencia a órdenes del personal al servicio del gimnasio.

Las sanciones serán:

Por faltas muy graves se impondrá una multa de 300,00 a 600,00 euros y podrá llevar aparejada la imposibilidad de acceder a las instalaciones del gimnasio, por tiempo de uno a tres meses.

Por faltas graves se impondrá una multa de 100,00 a 300,00 euros y podrá llevar aparejada la imposibilidad de acceder a las instalaciones del gimnasio, por tiempo de uno a dos meses.

Por faltas leves se sancionará con imposibilidad de acceder a las instalaciones del gimnasio, por tiempo de uno a treinta días.

La competencia para la resolución de los expedientes sancionadores corresponde al señor Alcalde. Caso de comisión, por parte de algún usuario, de infracción manifiestamente grave, el señor Alcalde podrá adoptar las medidas cautelares oportunas que guarden proporcionalidad con la infracción cometida.

DIPOSICION FINAL

Será el Ayuntamiento el que decidirá en los casos no contemplados en el presente Reglamento.

Mazarambroz 2 de febrero del 2011.- El Alcalde, Blas Felipe Fernández Sánchez.

N.º I.-1205